



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-223/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1707/2014.**

**México, D. F. a, 19 de marzo de 2014.**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 21 de noviembre de 2013  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS**  
**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
**FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:** 21 de noviembre de 2015  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:**

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escritos de fechas 20 y 25 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 21 y 26 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N41-2013, celebrada para la adquisición de uniformes deportivos para 2013, específicamente respecto de las partidas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*





- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1510/13451 de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6089/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, adjuntó copia del oficio número 09 90 01 310000-DCF/001128 de fecha 02 de diciembre de 2013 emitido por la Titular de la División de Cultura Física y Deporte, como área técnica solicitó se continúe el desarrollo normal del procedimiento ya que cancelar la licitación representaría un atraso y un incumplimiento en la entrega de los bienes a sus delegaciones, generando carga de rezagos en la entrega de uniformes deportivos a las delegaciones y a los atletas, causando un perjuicio al interés social y del Instituto, de no brindar oportunidades y no impulsar el desarrollo de los atletas que los representan; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6545/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N41-2013, específicamente respecto de las partidas 1 y 2, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1510/13451 de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6089/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que el fallo se emitió el 15 de noviembre de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6544/2013 de fecha 05 de diciembre del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/13767 de fecha 06 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6089/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1707/2014

- 3

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/6544/2013 de fecha 05 de diciembre del 2013; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", misma que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de enero del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., que se señaló en sus escritos de fechas 20 y 25 de noviembre de 2013; las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre de 2013; y las ofrecidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, de fecha 18 de diciembre de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0359/2014, de fecha 15 de enero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido sus derechos para hacerlos valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----



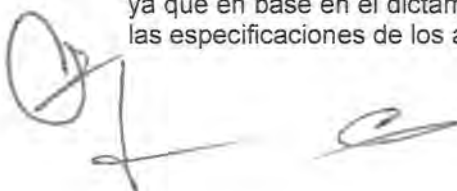
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de marzo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición en los párrafos primero y tercero del segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N41-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la celebración del acto de fallo con referencia a la partida 1 (gorra) se desechó su propuesta en virtud de que no cumple conforme a lo establecido en la primer precisión señalada en el acto de la junta de aclaraciones, toda vez que presentó una gorra de 3 gajos y sin transfer; sin embargo la muestra que presentó, para el proceso de licitación mediante el Anexo 4 formato de entrega de muestras recibidas y selladas en tiempo y forma en el área de la División de Cultura Física y Deporte del Instituto el día 11 de noviembre de 2013, cumple totalmente con lo solicitado conforme a la precisión señalada en la junta de aclaraciones en la descripción amplia y detallada. -----

Que derivado de lo anterior solicita se realice las investigaciones necesarias, se deslinden responsabilidades y se sancione conforme a normatividad a él o los funcionarios del Instituto involucrados por el hecho de cambio de su muestra física, ya que con base en el dictamen del Laboratorio acreditado, las muestras propuestas se apegaron a las especificaciones de los anexos 18 y 19. -----

Que respecto a la partida 2 (playera) se desechó su propuesta en virtud de que presentó playera con especificaciones diferentes, confección en cuello redondo, sin transfer del Instituto y sin etiqueta de composición textil, incumpliendo con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones anexo 18 denominado descripción amplia y detallada de los bienes; sin embargo la muestra que entregó, para el proceso de licitación mediante el anexo 4 formato de entrega de muestras recibidas y selladas en tiempo y forma en el área de la División de Cultura Física y Deporte del Instituto, el pasado día 11 de noviembre de 2013 cumple totalmente con lo solicitado conforme a la precisión señalada en la junta de aclaraciones en la descripción amplia y detallada, ya que en base en el dictamen del Laboratorio acreditado, las muestras propuestas se apegaron a las especificaciones de los anexos 18 y 19. -----







- 5

Que la empresa a quien le fue adjudicada GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó una propuesta superior a la de su representada por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por pieza, el importe de esta partida por dicha empresa es de \$8,958,080.00 y su representada presentó una propuesta de \$7,838,320.00, considerando que el total de la partida es de 111,976 piezas, el Instituto estará pagando una cantidad de \$1,119,760.00 más IVA, superior a su propuesta, lo cual es violatorio del texto Constitucional en su artículo 134, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que son de orden público y de interés social. -----

Que lo mismo sucede con las violaciones del procedimiento licitatorio y las irregularidades y la colusión entre funcionarios que intervinieron en el proceso, lo cual de igual forma infringe las recomendaciones y lineamientos establecidos por la OCD y la Comisión Federal de Competencia, cuya cooperación entre éstas y el IMSS no son un ejemplo aislado de la lucha contra la colusión en licitaciones públicas en México. -----

Que las muestras de las partidas (gorra y playera) se entregaron en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado por el IMSS, conforme a la remisión de recepción de las mismas, que fue el C. [REDACTED], quien firmó como representante del área técnica en la citada licitación, quien les solicitó le entregarán, antes de proceso licitatorio, una prenda adicional de cada muestra para verificar el tipo de tela con que están hechas y que el modelo no fuera diferente a lo solicitado en bases, las cuales se le entregaron personalmente en sus oficinas, el día 12 de noviembre del año en curso aproximadamente a las 11:30 horas, a dicho servidor público también se le entregó una copia del reporte de Interitek respecto del análisis de las microfibras de los bienes solicitados. -----

Que al momento de emitir el fallo les fueron cambiadas sus muestras entregadas, las cuales cumplían cabalmente con lo solicitado, por lo que fueron descalificados ya que estas no cumplían con lo requerido, encontrándose viciado el acto de fallo de la licitación en comento. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la División de Bienes No Terapéuticos con base en sus atribuciones y responsabilidades, no participó en los eventos de recepción de muestras ni en la evaluación técnica de los bienes motivo de la licitación de mérito, función que recayó en el Área Requirente quien tal y como lo prescribe la normatividad en la materia, funge como Área Técnica, según lo dispuesto por los artículos 2 fracción III y 39 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la respuesta a los motivos de impugnación manifestados por el impetrante, es competencia de la Coordinación de Bienestar Social de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales que funge como Área Técnica contenida en el oficio número 09900131000/001164 de fecha 05 de diciembre de 2013 y sus anexos, signado por la C. Maria José Alcalá Izguerra, Titular de la División de Cultura Física y Deporte dependiente de la Coordinación de Bienestar Social, a través del cual se expresan y atienden los aspectos técnicos que competen a esa área sobre los motivos de inconformidad, en los siguientes términos: -----

Que en la junta de aclaraciones se hicieron las precisiones de las pruebas de laboratorio que debían tener cada partida en dicha prenda, bajo este argumento la prueba de laboratorio de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., tampoco cumple, en la partida 1 referente a gorra, se solicitó una prenda de 142 gr/m2 y dicha empresa no cumple con las pruebas de

*(Handwritten marks and signatures)*





laboratorio al no tener descripción del gramaje en sus pruebas de laboratorio. En la partida 2 referente a la playera, se solicitó una tela de 168 gr/m<sup>2</sup> y el licitante no cumple con las pruebas de laboratorio en el gramaje solicitado ya que presentaron una tela de 147 que aun contemplando la tolerancia especificada en la junta de aclaraciones de +-5% no cumple y se desecha, al no cumplir con el gramaje. -----

Que en conclusión los paquetes se abrieron con transparencia y en presencia de funcionarios de diversas áreas por tal motivo nunca hubo cambio de prendas de ningún licitante y jamás se buscó favorecer a nadie, la causal de desechamiento fue por no cumplir con lo solicitado en las precisiones de junta de aclaraciones. Y aunado a esto las pruebas de laboratorio presentadas por el licitante no cumplen técnicamente con lo solicitado, por ende tampoco cumplieron con las pruebas mínimas solicitadas, esto también es una causal de desechamiento, bajo estos dos argumentos se desechan dichas propuestas, lo que se sustenta con documentales fotográficos y escritos. -----

**Razonamientos expresados por la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----**

Que es notoriamente infundada la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., como se desprende del fallo dictado en el procedimiento licitatorio, así como de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, donde se hizo constar las causas por las que fueron desechadas las propuestas presentadas por la hoy inconforme en relación con las partidas 1 y 2, en lo esencial se hicieron consistir en que tratándose de la primera mencionada (gorras), la muestra de la hoy inconforme no cumplía los requisitos técnicos establecidos en el anexo 18 de las bases licitatorias, en tanto que la gorra presentada era de tres gajos y carecía de transfers; cuando de conformidad con lo establecido en lo expresado en el anexo 18, la gorra muestra debía ser de cinco gajos con logotipos en etiquetas de transferencia de calor; y por lo que hace a la partida 2, la causa de desechamiento consistió en que la playera muestra de la inconforme era de especificaciones distintas a las requeridas en el referido anexo 18, en tanto que estaba confeccionada en cuello redondo, sin transfer del Instituto y sin etiqueta de composición textil; cuando lo requerido había sido de confección de cuello tipo "V", con transfer con la leyenda IMSS en la parte trasera y con las dimensiones precisadas en dicho anexo y con etiqueta con la información de composición textil y de instrucciones de lavado de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006. -----

Que el dictamen de laboratorio exhibido por Distribuidora Mabsod, S.A. de C.V., para pretender dar cumplimiento al requisito establecido en las bases licitatorias en cuanto a las pruebas de laboratorio a que debían someterse las telas con que serían confeccionados los bienes objeto de las partidas 1 y 2 antes mencionadas, de ninguna forma es ni puede ser apto o eficaz para acreditar que las muestras presentadas por dicha licitante cumplieran todas y cada una de las especificaciones establecidas en las partidas 1 y 2 (gorra y playera), ni mucho menos para acreditar la supuesta sustitución o cambio que según el dicho de la citada licitante, funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, efectuaron respecto de las expresadas muestras. -----

Que el dictamen que hubiera exhibido la empresa Distribuidora Mabsod, S.A. de C.V., nada tienen que ver con la tela y su composición, no podían ni pueden ser materia de las pruebas de laboratorio de ninguna forma puede acreditar que las muestras presentadas por la inconforme, hubieren satisfecho las especificaciones que el organismo convocante sostuvo que no cumplieran las muestras exhibidas por la empresa Distribuidora Mabsod, S.A. de C.V. -----





Que aun cuando el dictamen de laboratorio exhibido por la inconforme en pretendido cumplimiento al requisito establecido en las bases Licitatorias en cuanto a las pruebas de laboratorio a que debían someterse las telas con que serían confeccionados los bienes objeto de las partidas 1 y 2 antes mencionadas, hicieron alusión a que las pruebas correspondientes se practicaron sobre prendas o bienes (gorra y playera) con las características que el organismo convocante sostuvo que no satisfacían o cumplían las muestras exhibidas por Distribuidora Mabsod, S.A. de C.V., ese hecho por sí mismo no acredita los extremos que pretende la inconforme, pues no existe prueba alguna que acredite la correspondencia entre las prendas que hubieren sido objeto del análisis con las muestras que según la licitante fueron presentadas por la misma.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de enero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., que señala en su escrito de fecha 20 y 25 de noviembre de 2013, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 97,819 de fecha 16 de febrero del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 79, en la Ciudad de los Reyes la Paz, del Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; acta de notificación de fallo de fecha 15 de noviembre del 2013; informes de resultados número MEXT13016854, y MEXT13016868; anexo 4; copia de credencial de elector número [REDACTED] -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2013, consistentes en copias simples de: resumen y convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N41-2013; acta de la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 06 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 13 de noviembre de 2013; acta de fallo de fecha 15 de noviembre de 2013; propuesta económica de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V.; oficio número 09900131000/001164 con anexos. -----

c).- Las ofrecidas por C. [REDACTED] representante legal de la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 82,791 de fecha 19 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 22, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; acta de fallo de fecha 15 de noviembre de 2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial, consistentes en que "el acto de celebración del Acto de Fallo con referencia a



la partida 1 (Gorra) en la foja 2, con el consecutivo 4 a mi representada el resultado es NO CUMPLE, y en el cuadro observaciones manifiestan "Se desecha su propuesta en virtud de que el licitante no cumple conforme a lo establecido en la primer precisión señalada en el acto de junta de aclaraciones, toda vez que presentó una gorra de 3 gajos y sin transfers"... ..Manifiesto que la muestra que entregamos para el proceso de licitación mediante el Anexo 4 formato de entrega de muestras recibidas y sellada en tiempo y forma en el área de División de cultura física y deporte del Instituto el pasado día 11 de noviembre de 2013, cumple totalmente con lo solicitado conforme a la precisión señalada en la junta de aclaraciones en la descripción amplia y detallada... ..En el acto de celebración del Acto de Fallo con referencia a la partida 2 (Playera) en la foja 3, con el consecutivo 4 a mi representada el resultado es NO CUMPLE, y en el cuadro observaciones manifiestan... .."Se desecha su propuesta en virtud de que el licitante presento playera con especificaciones diferentes. La playera presentada, trae confección en cuello redondo, sin transfers del instituto y sin etiqueta de composición textil, no cumpliendo con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones ANEXO 18 denominado DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES"... .. Manifiesto que la muestra que entregamos para el proceso de licitación mediante el Anexo 4 formato de entrega de muestras recibidas y sellada en tiempo y forma en el área División de cultura física y deporte del Instituto, el pasado día 11 de noviembre de 2013, cumple totalmente con lo solicitado conforme a la precisión señalada en la junta de aclaraciones en la descripción amplia y detallada..."; se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme para las partidas 1 y 2 en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

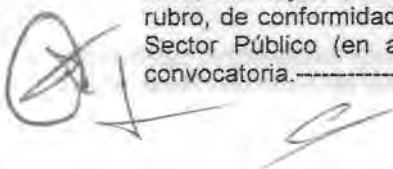
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81. - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2013, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre del 2013, visible a fojas 181 a la 192 del expediente en que se actúa, se desprende que la propuesta de la empresa inconforme se desechó en los términos siguientes: -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del **15 de noviembre de 2013**, en la Sala de Juntas de la División de Bienes No Terapéuticos, [REDACTED]

[REDACTED] se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en los numerales 3.2 y 3.5 de la convocatoria.-----







De conformidad con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y numeral 33 último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, a continuación se procedió a dar lectura al dictamen técnico contenido en el oficio No. 09 9001310000/1597 de fecha 14 de noviembre de 2013, emitido por la Coordinadora de Bienestar Social, el cual forma parte integrante de esta acta, y se relacionan las propuestas que fueron desechadas por los siguientes motivos: -----

**Motivo 1.-** Los licitantes no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria que rige el presente procedimiento, derivado de la evaluación técnica que se encuentra especificada en el dictamen técnico, mismo que forma parte integrante de este acto (**Anexo 1 cinco fojas útiles**), lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 "Método para verificar el cumplimiento y especificaciones de los bienes", toda vez que las muestras presentadas no cumplen con los requisitos técnicos especificados en el anexo 18 y el numeral 9 "Causas de Desechamiento", incisos A y D de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Por lo anterior, se desechan sus propuestas presentadas.

**Partida 1 (GORRA)**

Con secutivo	RAZÓN SOCIAL	RESULTADO	OBSERVACIONES
4	DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	Se desecha su propuesta en virtud de que el licitante no cumple conforme en lo establecido en la primer precisión señalada en el acta de junta de aclaraciones, toda vez que presento una gorra de 3 gajos y sin transfers.

**Partida 2 (PLAYERA)**

4.-	DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	Se desecha su propuesta en virtud de que el licitante presento playera con especificaciones diferentes. La playera presentada, trae confección en cuello redondo, sin transfer del instituto y sin etiqueta de composición textil, no cumpliendo con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones ANEXO 18 denominado DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES.
-----	------------------------------------	-----------	--

Documentales de las cuales se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., hoy inconforme respecto de la partida 1, porque no cumple conforme a lo establecido en la primer precisión señalada en el acta de junta de aclaraciones, toda vez que presentó una gorra de 3 gajos y sin transfers; y por cuanto hace a la partida 2 en virtud de que presentó playera con especificaciones diferentes, ya que la playera presentada, trae confección de cuello redondo, sin transfer del Instituto sin etiqueta de composición textil, no cumpliendo con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013; determinación que resulta ajustada a derecho. -----

Lo anterior, en razón de que para las partidas 1 y 2, la convocante en la referida junta de aclaraciones visible a fojas 264 a la 298 del expediente en que se actúa, estableció lo siguiente: --



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1707/2014

- 10

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 19:00 horas, del **5 de noviembre de 2013**, en la Sala de Juntas de la División de Bienes No Terapéuticos, ubicada en la

se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional**, al rubro, convocada para la adquisición de uniformes deportivos para la Coordinación de Bienestar Social para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como los numerales 3.2 y 3.3 de la convocatoria a la licitación.

La convocante realizó las siguientes precisiones a la convocatoria de la presente licitación:

Dice:

**GORRA**. UNITALLA GORRA CONFECCIONADA EN TELA 100% POLIESTER W/3 EN COLOR BLANCO, UTILIZANDO ESTE MATERIAL COMO BASE DE LA PRENDA. CORTE EN 5 GAJOS CON DOBLES PESPUNTES VISERA CON APLICACION RIGIDA, CINTA DE AJUSTE EN LA PARTE TRASERA CON CONTACTEL Y COSTURAS FORRADAS INTERNAS CON FINO ACABADO TENDRA EL ESCUDO DEL IMSS EN LA PARTE FRONTAL DE DICHA PRENDA Y EN EL COSTADO LATERAL LAS SIGLAS IMSS, TODOS ELLOS EN ETIQUETA DE TRANSFERENCIA DE CALOR. TENDRA ETIQUETA CON LA INFORMACION DE COMPOSICION TEXTIL Y DE INSTRUCCIONES DE LAVADO.

DEBE DECIR:

**GORRA**. UNITALLA GORRA CONFECCIONADA EN TELA 100% POLIÉSTER (**MÍNIMO MICROFIBRA MÁXIMO W/3**) EN COLOR BLANCO, UTILIZANDO ESTE MATERIAL COMO BASE DE LA PRENDA. CORTE EN 5 GAJOS CON DOBLES PESPUNTES VISERA CON APLICACIÓN RÍGIDA, CINTA DE AJUSTE EN LA PARTE TRASERA CON CONTACTEL Y COSTURAS FORRADAS INTERNAS CON FINO ACABADO TENDRÁ EL ESCUDO DEL IMSS INCLUYENDO LAS SIGLAS IMSS EN LA PARTE FRONTAL DE DICHA PRENDA CON **DIMENSIONES DE 5.5 CM (+/- 0.3 cm)**, PANTONE 356 C TEXTIL, SEGÚN SE DETALLA EN LA GUÍA DE APLICACIÓN DEL LOGOSÍMBOLO INSTITUCIONAL ADJUNTO EN FORMATO PDF. EL LOGOTIPO SE REALIZARÁ EN ETIQUETA DE TRANSFERENCIA DE CALOR. LA PRENDA INCLUIRÁ UNA ETIQUETA CON LA INFORMACIÓN DE COMPOSICIÓN TEXTIL Y DE INSTRUCCIONES DE LAVADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI-2006.

DICE:

**PLAYERA**. CONFECCIONADO EN 100 % POLIÉSTER PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCA, CUELLO TIPO V COLOR BLANCO EN 100% POLIÉSTER DE 2 CM DE ANCHO. EN COSTADO TIENE INSERTOS DE MESH EN COLOR VERDE PANTONE 361 C CON PESPUNTE DE 1/16 AL FILO SOBRE CUERPO. BASTILLA EN BAJOS Y MANGAS DE 2CMEN DELANTERO SUPERIOR IZQUIERDO TIENE UN TRANSFER DE IMSS, EN LA PARTE TRASERA TIENE TRANSFER CON LA LEYENDA IMSS. HABILITACIÓN DE PRESILLAS EN LAS UNIONES DE INICIO Y FIN DE LOS PESPUNTES (RUEDO Y MANGAS ) PARA MAYOR REFUERZO DE LA ESPALDA. TENDRA ETIQUETA CON LA INFORMACION DE COMPOSICION TEXTIL Y DE INSTRUCCIONES DE LAVADO.

DEBE DECIR:

**PLAYERA**. CONFECCIONADO EN 100 % POLIÉSTER (**MÍNIMO INTER 70 MÁXIMO W/3**) PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCA, CUELLO TIPO V COLOR BLANCO EN 100% POLIÉSTER DE 2 CM DE ANCHO. EN AMBOS COSTADOS TIENE INSERTOS DE MESH EN COLOR VERDE PANTONE 356 C TEXTIL CON PESPUNTE DE 1/16" AL FILO SOBRE CUERPO BASTILLA EN BAJOS Y MANGAS DE 2 CM. TENDRÁ EL ESCUDO DEL IMSS INCLUYENDO LAS SIGLAS IMSS, EN LA PARTE DELANTERA SUPERIOR IZQUIERDA DE DICHA PRENDA CON **DIMENSIONES DE 5.5 CM (+/- 0.3 cm)**, PANTONE 356 C TEXTIL, SEGÚN SE DETALLA EN LA GUÍA DE APLICACIÓN DEL LOGOSÍMBOLO INSTITUCIONAL, ADJUNTO EN FORMATO PDF. CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA GUÍA DE APLICACIÓN DEL LOGOSÍMBOLO, ADJUNTA EN ARCHIVO PDF. EN LA PARTE TRASERA TIENE TRANSFER CON LA LEYENDA IMSS **CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES (15 CM. +/- 0.3 CM. DE ALTURA Y 8.0 CM. +/- 0.3 CM. DE ANCHO)**. HABILITACIÓN DE PRESILLAS EN LAS UNIONES DE INICIO Y FIN DE LOS PESPUNTES (RUEDO Y MANGAS) PARA MAYOR REFUERZO DE LA ESPALDA. TENDRA ETIQUETA CON LA INFORMACIÓN DE COMPOSICIÓN TEXTIL Y DE INSTRUCCIONES DE LAVADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI-2006.





De cuya documental se advierte que el área convocante requirió respecto de la partida 1: gorra, unitalla confeccionada en tela 100% poliéster (mínimo microfibra máximo w/3) en color blanco, utilizando como base de la prenda, **corte en 5 gajos con dobles pespuntos (sic)** visera con aplicación rígida, cinta de ajuste en la parte trasera con contactel y costuras forradas internas con fino acabado **tendrá el escudo del IMSS incluyendo las siglas del IMSS en la parte frontal de dicha prenda con dimensiones de 5.5 CM (+/- 0.3 cm), pantone 356 C textil, según se detalla en la guía de aplicación del logotipo institucional adjuntó en formato PDF. El logotipo se realizará en etiqueta de transferencia de calor, la prenda incluirá una etiqueta con la información de composición textil y de instrucciones de lavado, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-2006; asimismo respecto a la partida 2 se solicitó playera confeccionado en 100% poliéster (mínimo inter 70 máximo w/3) playera manga corta color blanca, **cuello tipo V** color blanco en 100% poliéster de 2 cm de ancho, en ambos costados tiene insertos de mesh en color verde pantone 356 C textil con pespunte (sic) de 1/15" al filo sobre cuerpo bastilla en bajos y mangas de 2 cm. **Tendrá el escudo del IMSS incluyendo las siglas IMSS, en la parte delantera superior izquierda** de dicha prenda con dimensiones de 5.5 cm (+/- 0.3 cm), pantone 356 C textil, según se detalla en la guía de aplicación del logotipo institucional, adjunto en formato PDF. Con las características y especificaciones descritas en la guía de aplicación del logotipo, adjunta en archivo PDF. **En la parte trasera tiene transfer con la leyenda IMSS con las siguientes dimensiones (15 cm. +/- 0.3 cm. De altura y 8.0 cm. +/- 0.3 cm. De ancho), habilitación de presillas en las uniones de inicio y fin de los pespuntos (ruedo y mangas) para mayor refuerzo de la espalda. Tendrá etiqueta con la información de composición textil y de instrucciones de lavado. De conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-2006, características que debían ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta, tal y como se establece en el artículo 33 fracción tercera, el cual se transcribe a continuación.** -----**

**"Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En este orden de ideas, se tiene que los licitantes debían ofertar las partidas 1 y 2 de la convocatoria, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anexo 18, en relación con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones que nos ocupa. -----

Ahora bien, de las muestras correspondientes a las partidas 1 y 2 remitidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2013, como aquellas que presentó la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., para participar en la licitación que nos ocupa, el día 11 de noviembre del 2013, se advierten las siguientes características: -----

①



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1707/2014

- 12



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.





De las fotografías arriba insertas, se observa que la empresa hoy inconforme presentó para la partida 1, 3 gorras con corte a tres gajos, y dos de ellas no presentan escudo y siglas del IMSS de logotipo etiqueta de transferencia de calor; y la convocante solicitó en la junta de aclaraciones que la gorra tuviera corte a cinco gajos y escudo del IMSS incluyendo las siglas del IMSS en la parte frontal de dicha prenda con dimensiones de 5.5 CM (+/- 0.3 cm), pantone 356 C textil, según se detalla en la guía de aplicación del logotipo institucional adjuntó en formato PDF, de donde se desprende también que el logotipo se realizará en etiqueta de transferencia de calor. -----

Asimismo para la partida 2 presentó dos playeras las cuales fueron confeccionadas en cuello redondo, las cuales no cuentan con etiquetas de composición textil, *(de la revisión de las muestras físicas se advierte que fueron recortadas)*, y solo una de ellas cuenta escudo del IMSS con transfers en la espalda y en el frente; y la convocante en la multicitada junta, solicitó cuello tipo V, transfer con la leyenda del Instituto Mexicano del Seguro Social, y etiqueta con la información de composición textil y de instrucciones de lavado; por lo tanto, con las muestras físicas remitidas por la convocante como parte de la propuesta de la hoy inconforme, se acreditan los incumplimientos establecidos en el acto de fallo hoy inconformado. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa hoy inconforme no dio cumplimiento a los requisitos establecidos por la convocante en la referida junta de aclaraciones para las partidas 1 y 2, y en la especie, es indispensable el cabal cumplimiento a lo requerido por el área contratante en la convocatoria, para ser susceptibles de considerarse para una adjudicación, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época





Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1707/2014

- 15

del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

Respecto a las manifestaciones del hoy accionante en el sentido que "categóricamente afirmo que con base en el dictamen del Laboratorio acreditado ofrecido como prueba de las muestras propuestas se apegaron a las especificaciones de los anexos 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve)"; resultan infundadas, toda vez que si bien, dentro de las documentales que conforman su propuesta, obran los informe de resultados número MEXT13016854, MEXT13016868, y el anexo 4 correspondiente a la descripción de su propuesta; también lo es que son requisitos distintos a las muestras físicas de los productos a ofertar, que fueron solicitadas en la Junta de Aclaraciones; por tanto con dichos informes no se acredita el cumplimiento del requisito de las muestras, esto es, que las muestras que presentó como parte de su propuesta cumplan con los requisitos, respecto a la partida 1, de cinco gajos y escudo del IMSS incluyendo las siglas del IMSS con logotipo en etiqueta de transferencia de calor, puesto que de la revisión a las muestras correspondientes de advierte que dos no lo contienen; y respecto de la partida 2, que cuenten con cuello tipo V, transfer con la leyenda del Instituto Mexicano del Seguro Social, y etiqueta con la información de composición textil y de instrucciones de lavado, puesto que de la revisión a las muestras correspondientes de desprender que las dos muestras no son de cuello tipo V y no contienen etiqueta con la información de composición textil, y una no tiene transfer con la leyenda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N41-2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, ya que la contratante al efectuar la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme se ajustó a la normatividad que rige el procedimiento licitatorio, además de que observó lo dispuesto en los incisos a) y d) del punto 9 de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.



De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación y en la(s) junta(s) de aclaraciones, que afecte la solvencia de la proposición, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento, se afecte la solvencia de la propuesta.
- b) ...
- c) ...
- d) Cuando las muestras propuestas no se apeguen a las especificaciones del Anexo 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve).
- e) ...

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

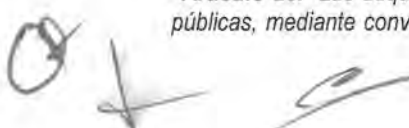
**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado,





*que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

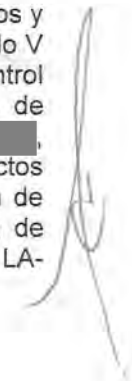
- VI.- De la lectura del escrito de inconformidad que nos ocupa se advierte que el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., manifiesta que: *"Derivado de lo anterior solicito se realicen las investigaciones necesarias, se deslinden responsabilidades y se sancione conforme a Ley a él o los funcionarios del Instituto involucrados por el hecho de cambio de mi muestra física. Ya que categóricamente afirmo que con base en el dictamen del Laboratorio acreditado ofrecido como prueba las muestras propuestas se apegaron a las especificaciones del Anexo 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve)..."*; sin embargo con los elementos de prueba que obran en el expediente que se resuelve, no se logra acreditar que existió un cambio de sus muestras físicas respecto de las partidas 1 y 2. No obstante lo anterior, y toda vez que el accionante solicita se investigue a los servidores públicos involucrados, se determina remitir copia certificada del expediente de inconformidad y muestras al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los hechos manifestados por el hoy accionante, lo anterior para los efectos legales que haya lugar. ---
- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante el cual desahogó su derecho de audiencia; las mismas fueron tomadas en consideración, conforme lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, las cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA MADSOD, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y GCS IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido sus derechos para hacerlos valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MABSOD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-





019GYR120-N41-2013, celebrada para la adquisición de uniformes deportivos para 2013, específicamente respecto de las partidas 1 y 2.-----

- TERCERO.-** En mérito de lo expuesto en el Considerando VI de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa y muestras al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los hechos manifestados por el hoy accionante respecto a la sustitución de sus muestras, en términos del artículo 80 fracción III numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*CSA\*JAAA

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**